

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPU11-202608-00072191
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE: PROCESOS / procesos verbales abreviado Código serie-subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

AUTO No. 2-IPU11-202608-00072191
(6 de agosto de 2026)
POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA ESCRITO DE QUERELLA
RADICADO 076-2026

El suscrito Inspector de Convivencia y Paz No. 10, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, procede a pronunciarse del escrito de querella allegado a este despacho e interpuesta por la señora María Camila Arguello identificada con la cedula No. 1.101.321.229 de Simacota-Santander, a través de apoderada Dra. STEFHANIA BADILLO ACEVEDO, potadora de la T.P 407.932 del C.SJ, por la presunta perturbación a la tranquilidad en el inmueble ubicado en la Calle 51 No. 18-99 Apto. 201 barrio La Concordia de Bucaramanga, contra los señores Melida, Carlos Albnerto Pimiento, identificado con la cedula N o. 1.095.805.561 y Yohn Fredy Delgado identificado con la cedula No. 91.508.969.

DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, numeral 2 establece las atribuciones de los inspectores de policía urbanos en los siguientes términos:

“(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación” (Subraya fuera del texto)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;

ARTÍCULO 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de e Igualmente, el procedimiento a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

ARTICULO: 79. Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles. Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querella ante **el inspector de Policía**, mediante el procedimiento único estipulado en este Código: *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)*

DEL ESCRITO DE LA QUERELLA INTERPUESTO

Procede esta Inspección de Convivencia y Paz No. 10, a efectuar el análisis preliminar del escrito presentado por la apoderada de la señora **María Camila Argüello**, mediante el cual solicita la intervención de esta autoridad frente a una presunta afectación de su tranquilidad,

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPU11-202608-00072191
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE: PROCESOS / procesos verbales abreviado Código serie-subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ocasionada por los ruidos provenientes de una actividad económica de carpintería que, según manifiesta, funciona en diferentes horarios del día.

Examinado el contenido del escrito querella por perturbación a la tranquilidad y los videos aportados, se advierte que la inconformidad planteada no se dirige propiamente a obtener la protección de la posesión, la mera tenencia o una servidumbre, ni corresponde a una controversia Inter partes que deba tramitarse mediante querella policiva ante este despacho. Su objeto principal consiste en una queja interpuesta a efectos de cesar los ruidos excesivos que genera dicha actividad económica (carpintería).

La determinación de dicha circunstancia no puede fundamentarse exclusivamente en la percepción subjetiva de quien manifiesta la molestia, ni puede ser presumida por esta autoridad. Por el contrario, requiere una verificación técnica especial practicada mediante equipos de medición del ruido, procedimientos y metodologías de medición acústica, con observancia de los estándares establecidos en la Resolución 8321 de 1993, por medio de la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos. y en las disposiciones territoriales vigentes sobre control de emisiones de ruido.

En ese orden de ideas se aclara que en el municipio de Bucaramanga, , a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, dependencia encargada de la gestión ambiental, es la competente para adelantar la recepción, evaluación y seguimiento de los comportamientos relacionados con presuntas emisiones de ruido provenientes de inmuebles o establecimientos comerciales, profiriendo informes técnicos correspondientes en conocimiento de las autoridades ambientales y administrativas facultadas para adoptar las medidas correctivas o sanciones que amerite cada caso.

En consecuencia, este despacho carece de competencia para practicar directamente las mediciones acústicas solicitadas y admitir la presente querella por perturbación a la tranquilidad, pues se debe determinar, con fundamento técnico, si la actividad de carpintería denunciada excede los decibeles máximos permitidos en el sector calle 51 No. 18-99 apto 201 residencia de la querellante.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 2.2.8.18.4.8 del decreto 0768 de 2025, dispone que, cuando el asunto no sea competencia de la autoridad de Policía que lo recibe, esta deberá remitirlo a la autoridad competente. Solamente habrá lugar a devolver la solicitud cuando los hechos no guarden relación con comportamientos contrarios a la convivencia o cualquier otra atribución reglada de su competencia, para el caso sucinto la medición del ruido correspondiente a la presunta actividad comercial de carpintería debe direccionarse a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB Y SECRETARIA DESALUD DE Bucaramanga, autoridades especiales en materia ambiental.

Por tanto, en aplicación de los principios de eficacia y coordinación institucional, se dispondrá la remisión íntegra de la solicitud y sus anexos a la **Secretaría de Salud de Bucaramanga y Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB**, para que adelante la verificación técnica correspondiente y adopte las actuaciones de su competencia.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la intervención inmediata que pueda corresponder a la Policía Nacional cuando se constate directamente un comportamiento que afecte de manera evidente la tranquilidad o cuando resulte procedente la aplicación de los medios de Policía en especial la orden de comparendo según lo previstos en el artículo 180 la Ley 1801 de 2016.

“Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho”.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPU11-202608-00072191
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE: PROCESOS / procesos verbales abreviado Código serie-subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En mérito de lo expuesto, el Inspector de Convivencia y Paz en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley:

ORDENA

PRIMERO: RECHAZAR las pretensiones del escrito de querella por la presunta perturbación a la tranquilidad en el predio ubicado en la Calle 51 No. 18-99 Apto. 201 barrio La Concordia de Bucaramanga, interpuesta por la señora María Camila Arguello identificada con la cedula No. 1.101.321.229 de Simacota-Santander, a través de apoderada Dra. STEFHANIA BADILLO ACEVEDO, potadora de la T. P 407.932 del C.SJ, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en el tablero digital de la Alcaldía de Bucaramanga, líbrense los oficios respectivos a la parte querellante María Camila Arguello, identificada con la cedula No. 1.101.321.229 de Simacota-Santander.

TERCERO: REMITIR el escrito de querella junto con el CD, a la **Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB** y Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, para que adelante las verificaciones técnicas y adopte las actuaciones que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente.

QUINTO: Contra la presente diligencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE



JORGE ELIÉCER USCÁTEGUI ESPÍNDOLA
Inspector de Convivencia y Paz No. 10
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga